



ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE EUSKERA

Artículo 1. Objeto de la subvención

Las subvenciones que se regulan en las presentes bases tienen por objeto financiar las actividades de:

1. Becas para el estudio del euskera.
2. Financiación de proyectos supralocales: Araba Euskaraz, Korrika, etc.

Artículo 2. Beneficiarios

Para las becas de euskera: todas las personas interesadas empadronadas en el municipio de Leza, mayores de 16 años. Cada persona puede solicitar tantas becas como cursos e internados realice (octubre-febrero, febrero-junio, octubre-junio, verano, julio o septiembre e internados).

Respecto al punto segundo: las asociaciones que tengan por objeto el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 3. Dotación presupuestaria

Los recursos precisos para atender a las subvenciones previstas en esta ordenanza serán como máximo los que anualmente se consignen en la correspondiente aplicación presupuestaria.

Si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las subvenciones solicitadas, se reducirá proporcionalmente la cuantía individual de las mismas hasta agotar dicho crédito.

Artículo 4. Procedimiento para la concesión de la subvención

La convocatoria de estas subvenciones se efectuará por la Alcaldía, mediante anuncio que será publicado en el tablón de anuncios, salvo los proyectos supralocales

Presentación de solicitudes:

La solicitud según modelo oficial, dirigida al alcalde/sa del ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de treinta días hábiles desde la publicación de la convocatoria, debiendo acompañarse los documentos siguientes:

Para las becas:

- Justificante de la entidad bancaria del pago de la matrícula.
- Justificante de matrícula en Euskaltegi, expedido por el Euskaltegi. En caso de internado deberán ir desglosados los gastos de enseñanza y los de manutención y alojamiento.
- Justificación de asistencia hasta el 75 por ciento de las clases expedido por el Euskaltegi y/o en caso de no poderse justificar la asistencia, que deberá estar producida por una causa mayor y



justificada con la documentación pertinente, superación de curso o perfil expedido por Euskaltegi u organismo que corresponda.

— En caso de no percibir otras ayudas por este concepto: declaración jurada.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en esta ordenanza, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor será el/la concejal/a responsable del área.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

— Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver.

— Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración, que se definen en la base siguiente.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá el expediente al órgano colegiado que, [en cumplimiento del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre], que emitirá Informes sobre las solicitudes. Dicho órgano, que se denominará comisión de concesión de subvenciones, estará formado por los siguientes miembros:

— Portavoces de los distintos grupos políticos.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, con un plazo de diez días para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

— La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.

— La cuantía específica de la subvención.

— Especificación de la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

Resolución:

Aprobada la resolución definitiva, el/la alcalde/sa resolverá el procedimiento. La resolución se motivará y, en todo caso, deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

Deberá contener el solicitante o la relación de solicitantes a los que concede la subvención y la desestimación del resto de las solicitudes. El plazo máximo de resolución y notificación es de



seis meses. El plazo se computará desde la publicación de la correspondiente convocatoria, que ésta posponga sus efectos a una fecha posterior.

La resolución de la concesión de la subvención pondrá fin a la vía administrativa.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud de la concesión por silencio administrativo.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

— Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

— Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

— Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

— Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

— Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

— Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

— Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

— Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

— Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

Artículo 6. Cuantía

Las cuantías deberán fijarse según la actividad que se va a subvencionar, las solicitudes y partida presupuestaria, en cada caso: — Becas: se establece una cuantía de la beca hasta un máximo del 50 por ciento del coste de matrícula, en función a las solicitudes y la partida presupuestaria. Si en razón del número de solicitudes y los importes a percibir, fuera necesario minorar los porcentajes máximos a percibir para ajustarlos a la partida presupuestaria la reducción se establecería proporcionalmente a todas las solicitudes.



Artículo 7. Justificación y cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al ayuntamiento la siguiente documentación:

Becas:

- Instancia según modelo oficial.
- Justificación de asistencia hasta el 75 por ciento de las clases expedido por el Euskaltegi y/o en caso de no poderse justificar la asistencia, que deberá estar producida por una causa mayor y justificada con la documentación pertinente, superación de curso o perfil expedido por Euskaltegi u organismo que corresponda.

Proyectos supralocales:

- Instancia según modelo oficial.
- Memoria de la actividad.
- Resumen económico.

Artículo 8. El reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. Medidas de garantía

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

Artículo 10. Modificación de la resolución

Concedida una subvención, a solicitud del interesado podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe de la comisión de concesión de subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- Que las condiciones, elementos o circunstancias que se tuvieron en cuenta para conceder la subvención, se han visto modificados por lo que es necesario proceder a una revisión de la subvención concedida.

Artículo 11. Compatibilidad de las subvenciones



La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El/La beneficiario/a tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

De no haberse recibido otra ayuda deberá presentarse una declaración jurada en este sentido.

Artículo 12. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOTHA, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.